

JUNTA GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/JG/70/2018

Por el que se complementa el Acuerdo IEEM/JG/66/2018 denominado “Por el que se actualizan los montos por concepto de reproducción o modalidad de entrega solicitada de documentos destinados a la atención de solicitudes de información pública y de derechos ARCO”, aprobado el veintitrés de julio de dos mil dieciocho.

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

Derechos ARCO: Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

Gaceta: Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instituto de Transparencia: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Ley de Protección de Datos Personales: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/JG/70/2018

Por el que se complementa el Acuerdo IEEM/JG/66/2018 denominado “Por el que se actualizan los montos por concepto de reproducción o modalidad de entrega solicitada de documentos destinados a la atención de solicitudes de información pública y de derechos ARCO”, aprobado el veintitrés de julio de dos mil dieciocho

Ley General de Datos Personales: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

Reglamento de Transparencia: Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

SAIMEX: Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

SARCOEM: Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E

ÚNICO. - Aprobación del Acuerdo IEEM/JG/66/2018 por la Junta General

En sesión ordinaria celebrada el veintitrés de julio de dos mil dieciocho, esta Junta General aprobó el Acuerdo IEEM/JG/66/2018 denominado *“Por el que se actualizan los montos por concepto de reproducción o modalidad de entrega solicitada de documentos destinados a la atención de solicitudes de información pública y de derechos ARCO”*.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA:

Esta Junta General es competente para complementar el Acuerdo IEEM/JG/66/2018 *“Por el que se actualizan los montos por concepto de reproducción o modalidad de entrega solicitada de documentos destinados a la atención de solicitudes de información pública y de derechos ARCO”*, aprobado el veintitrés de julio de dos mil dieciocho, atento a lo previsto por el artículo 193, fracción X, del CEEM.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/JG/70/2018

Por el que se complementa el Acuerdo IEEM/JG/66/2018 denominado *“Por el que se actualizan los montos por concepto de reproducción o modalidad de entrega solicitada de documentos destinados a la atención de solicitudes de información pública y de derechos ARCO”*, aprobado el veintitrés de julio de dos mil dieciocho

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

En el artículo 1, párrafos primero, segundo y tercero, se señala que: en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y condiciones que la misma establece; las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; y todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, entre otros aspectos.

El artículo 6, párrafo segundo, establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Asimismo, el Apartado A, Base I, del artículo citado, señala que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se rigen, entre otros, por el principio y base de que toda la información en posesión de órganos autónomos, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

En el artículo 28, párrafo primero, entre otras disposiciones, se prevé que en los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidas las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijen las leyes.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/JG/70/2018

Por el que se complementa el Acuerdo IEEM/JG/66/2018 denominado “*Por el que se actualizan los montos por concepto de reproducción o modalidad de entrega solicitada de documentos destinados a la atención de solicitudes de información pública y de derechos ARCO*”,

aprobado el veintitrés de julio de dos mil dieciocho

Además, el artículo 31, fracción IV, establece que, dentro de las obligaciones de los mexicanos, se encuentra la de contribuir para los gastos públicos de los Estados en que residan, entre otros, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

LGIFE

El artículo 98, numeral 1, señala que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución Federal, la propia LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Datos Personales

El artículo 50, párrafo primero, establece que el ejercicio de los Derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

El párrafo segundo del artículo en cita, refiere que para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Por su parte el párrafo tercero de la disposición en comento establece que cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.

El párrafo cuarto del referido artículo dispone que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

Por último, el párrafo quinto del artículo invocado menciona que el responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los Derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/JG/70/2018

Por el que se complementa el Acuerdo IEEM/JG/66/2018 denominado “*Por el que se actualizan los montos por concepto de reproducción o modalidad de entrega solicitada de documentos destinados a la atención de solicitudes de información pública y de derechos ARCO*”,

aprobado el veintitrés de julio de dos mil dieciocho

Constitución Local

El artículo 5, párrafos vigésimo y vigésimo primero, dispone que el derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho y que, para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Asimismo, en términos del artículo 11, párrafo segundo, el IEEM es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

En el artículo 61 se señalan las facultades y obligaciones de la Legislatura, en lo conducente, las fracciones I y XXX, párrafo primero, refieren: el expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno; y expedir anualmente tanto la Ley de Ingresos del Estado, que establezca las contribuciones de los habitantes como el presupuesto de egresos.

CEEM

El artículo 168, primer párrafo, determina que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo citado, establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño y se regirá, entre otros principios, por el de máxima publicidad.

El artículo 171, fracción I, señala que uno de los fines del IEEM, es contribuir al desarrollo de la vida democrática.

Ley de Protección de Datos Personales

En su artículo 107, primer párrafo, se determina que el ejercicio de los Derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío en los términos previstos por el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción, certificación o de envío.

En el segundo párrafo se refiere que cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo al solicitante.

El tercer párrafo establece que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

El cuarto párrafo indica que el responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los Derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.

El artículo transitorio Décimo Primero establece que el Código Financiero del Estado de México y Municipios deberá considerar en la determinación de los costos de reproducción y certificación para efectos de acceso a datos personales que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Reglamento de Transparencia

El artículo 52, párrafo primero, dispone que el acceso a la información pública y el ejercicio de Derechos ARCO será gratuito; no obstante, en caso de que se solicite la reproducción de la entrega de la información o de los datos personales en más de veinte copias simples, en copias certificadas o cualquier otro medio, el solicitante deberá exhibir previamente el pago correspondiente o, en su caso el medio magnético en el cual se hubiese solicitado la reproducción de la información, si técnicamente fuera factible su reproducción.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/JG/70/2018

Por el que se complementa el Acuerdo IEEM/JG/66/2018 denominado “*Por el que se actualizan los montos por concepto de reproducción o modalidad de entrega solicitada de documentos destinados a la atención de solicitudes de información pública y de derechos ARCO*”,

aprobado el veintitrés de julio de dos mil dieciocho

Página 6 de 12

Por su parte el segundo párrafo del artículo en cita, refiere que el costo por la reproducción de la información se sujetará a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales, y al procedimiento que determine la Junta General del IEEM.

III. MOTIVACIÓN:

Mediante Acuerdo IEEM/JG/66/2018, esta Junta General consideró, entre otros aspectos, que el medio más recurrente por los solicitantes para acceder a información pública del IEEM es el SAIMEX; por lo cual, es una práctica institucional la entrega de información pública de manera gratuita sin requerir pago alguno, cuando la modalidad de entrega, requerida por el solicitante sea el SAIMEX, aun cuando implique el escaneo y la digitalización previa de la información por parte de las áreas, en virtud de los principios pro persona y de progresividad de los derechos humanos de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Federal.

Al respecto, esta Junta General estima oportuno complementar el Acuerdo en comento en relación al ejercicio de los Derechos ARCO, mismo que se hará efectivo en la modalidad de acceso requerida por el solicitante de entre las modalidades gratuitas (SARCOEM, consulta directa, medio electrónico facilitado por el titular y cualquier otro medio de carácter gratuito) y de cobro (copias fotostáticas, copias certificadas o cualquier otro medio que implique un costo), para lo cual se deberán observar los montos aprobados mediante el Acuerdo IEEM/JG/66/2018, emitido por esta Junta General.

En este sentido, cuando la modalidad de acceso para hacer efectivo el ejercicio de los derechos ARCO elegida por el solicitante sea el SARCOEM, el titular o su representante deberá acudir al lugar en donde se pongan a disposición los datos personales previa acreditación de identidad, toda vez que por su propia naturaleza no resulta procedente la entrega directa de datos personales a través de este sistema de conformidad con el artículo 118 de la Ley de Protección de Datos Personales pues únicamente se constituye como el medio gratuito por el cual se le informa al solicitante la procedencia y la manera en que se hará efectivo el ejercicio de sus derechos.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/JG/70/2018

Por el que se complementa el Acuerdo IEEM/JG/66/2018 denominado “*Por el que se actualizan los montos por concepto de reproducción o modalidad de entrega solicitada de documentos destinados a la atención de solicitudes de información pública y de derechos ARCO*”,

aprobado el veintitrés de julio de dos mil dieciocho

Lo que se corrobora tomando en consideración que el derecho de acceso, en términos del artículo 98 de la Ley de Protección de Datos Personales consiste en que el titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

El derecho de rectificación en términos del artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales consiste en el derecho de los titulares de solicitar la corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.

Por su parte el derecho de cancelación de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley en mención consiste en que el titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

En lo que respecta al derecho de oposición consiste en que el titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo conforme a los supuestos establecidos en el artículo 103 de la Ley de Protección de Datos Personales.

Por consiguiente y derivado de la propia naturaleza de estos derechos, resulta conveniente destacar que cuando la modalidad de acceso para hacer efectivo el ejercicio de cualquiera de los Derechos ARCO requerida por los solicitantes sea el SARCOEM, la UT deberá hacer del conocimiento a los solicitantes, a través de este medio, la respuesta del área competente en donde se informe sobre la procedencia del ejercicio de cualquiera de los Derechos ARCO, de esa manera se cumple con la modalidad de acceso elegida por los solicitantes, pues como se señaló anteriormente, por su propia naturaleza no resulta procedente la entrega de datos personales vía SARCOEM.

En este sentido, con el objeto de garantizar plenamente el derecho a la protección de datos personales y que el IEEM tenga total certeza de que los datos personales se entregan a su titular, cuando la modalidad de acceso requerida por los solicitantes sea el SARCOEM o bien

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/JG/70/2018

Por el que se complementa el Acuerdo IEEM/JG/66/2018 denominado “*Por el que se actualizan los montos por concepto de reproducción o modalidad de entrega solicitada de documentos destinados a la atención de solicitudes de información pública y de derechos ARCO*”,

aprobado el veintitrés de julio de dos mil dieciocho

Página 8 de 12

cualquier otra modalidad; en los casos en que proceda la entrega de información las áreas competentes deberán señalar en su respuesta que la información se encontrará disponible en las oficinas de las mismas, previa acreditación de la identidad del titular de los datos o en su caso del representante, señalando el lugar, la hora y el servidor/a público/a responsable de hacer efectivo el ejercicio de cualquiera de estos derechos, teniendo a disposición del titular de los datos la información respectiva dentro del plazo de sesenta días posteriores a la notificación de la respuesta de conformidad con el artículo 118 de la Ley de Protección de Datos Personales.

Asimismo, la información se entregará sin costo alguno aun cuando implique la previa digitalización de la información por parte del área competente, o bien en copia simple sin costo cuando implique la entrega de no más de 20 hojas, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Protección de Datos Personales.

De igual manera, cuando el titular de los datos o su representante proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo al solicitante de conformidad con el artículo 107 de la Ley de Protección de Datos Personales.

En efecto, al ser la protección de datos personales un derecho fundamental reconocido en el artículo 16 de la Constitución Federal, es obligación del IEEM promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo de conformidad con los principios que rigen a los derechos humanos; en este sentido y particularmente en cuanto al principio pro persona se busca aplicar la norma que más favorezca al solicitante.

Por consiguiente, el que se exceptúe el cobro por la digitalización y escaneo de la información representa una mayor protección para los solicitantes y una interpretación favorable del principio de gratuidad contenido en el artículo 107 de la Ley de Protección de Datos Personales, lo que implica *per se* una menor restricción en el ejercicio del derecho a la protección de datos personales.

Asimismo, el principio de progresividad de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso, conforme a ello, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/JG/70/2018

Por el que se complementa el Acuerdo IEEM/JG/66/2018 denominado “*Por el que se actualizan los montos por concepto de reproducción o modalidad de entrega solicitada de documentos destinados a la atención de solicitudes de información pública y de derechos ARCO*”,

aprobado el veintitrés de julio de dos mil dieciocho

prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, en este sentido considerando que hasta el momento no se ha efectuado pago alguno derivado de la atención de solicitudes de Derechos ARCO, se estima pertinente que cuando la modalidad para hacer efectivo su ejercicio sea el SARCOEM, a través de este medio se notificará la respuesta sobre la procedencia del ejercicio de sus Derechos ARCO y en los casos en que proceda entrega de información ésta sea entregada sin costo alguno previa acreditación de identidad en formato digital, vía electrónica, en medio magnético o disco compacto, aun cuando implique el escaneo y digitalización previa de documentos por parte de las áreas, al ser el SARCOEM una modalidad de acceso para hacer efectivo el ejercicio de Derechos ARCO de carácter gratuito.

Ahora bien, en los casos en que proceda el cobro para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío como es el caso de copias simples que excedan de 20 hojas o copias certificadas, cada área del IEEM deberá efectuar el cálculo del monto a cubrir por el solicitante, mismo que deberá remitir a la UT como parte de su respuesta para que notifique al solicitante sobre el depósito del pago por concepto de la reproducción, certificación o envío.

En este sentido, considerando que la DA, según dispone el numeral 203, fracción I, del CEEM, tiene la atribución de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del IEEM, conforme al procedimiento que al efecto elabore, deberá considerar los montos aprobados por el Acuerdo IEEM/JG/66/2018, por lo que deberá proporcionar a la UT, los datos de la cuenta bancaria que corresponda, para que ésta a su vez lo haga del conocimiento de las áreas.

Consecuentemente, la DA deberá elaborar e implementar el respectivo procedimiento de cobro y administración de los recursos financieros obtenidos por este concepto, e informar a la SE de forma bimestral sobre su aplicación, y con sustento en un estudio previo, a más tardar en el mes de febrero del año que corresponda, efectuar la propuesta conducente a esta Junta General para actualizar el procedimiento para el cobro y los montos por concepto de reproducción o modalidad de

entrega solicitada de documentos destinados a la atención de solicitudes de Derechos ARCO.

Por lo anterior, la UT deberá hacer del conocimiento de todas las áreas del IEEM lo determinado en el párrafo que antecede para su cumplimiento.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Se complementa el Acuerdo IEEM/JG/66/2018 denominado *“Por el que se actualizan los montos por concepto de reproducción o modalidad de entrega solicitada de documentos destinados a la atención de solicitudes de información pública y de derechos ARCO”*, aprobado por esta Junta General el veintitrés de julio de dos mil dieciocho; en los términos señalados en la Consideración III del presente instrumento.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la UT, la aprobación del presente Acuerdo, para que lo informe a todas las áreas del IEEM para su cumplimiento.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la DA la aprobación del presente Acuerdo para que incluya dentro del procedimiento de cobro y administración de los recursos financieros que deberá elaborar en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo IEEM/JG/66/2018, las solicitudes de ejercicio de Derechos ARCO en los términos señalados por el presente Acuerdo.

CUARTO.- Por ser complementario, lo contenido en el presente instrumento tendrá vigencia a partir del veintitrés de julio del año en curso, misma fecha en que fue aprobado el Acuerdo IEEM/JG/66/2018.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la y los integrantes de la Junta General con derecho a voto presentes, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, firmándose de conformidad con

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/JG/70/2018

Por el que se complementa el Acuerdo IEEM/JG/66/2018 denominado *“Por el que se actualizan los montos por concepto de reproducción o modalidad de entrega solicitada de documentos destinados a la atención de solicitudes de información pública y de derechos ARCO”*, aprobado el veintitrés de julio de dos mil dieciocho

lo establecido por el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO